



DÍA DEL RECIBIDOR DE GRANOS

El día 20 de Septiembre de cada año se celebra el "Día del Recibidor de Granos", la mencionada celebración para la "Rama Acopio" está contemplada en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 394/2004.

El mencionado Convenio Colectivo en su Artículo N° 29 dispone:

Día del recibidor

"Art. 29 - El 20 de Septiembre de cada año, instituido como "Día del Recibidor", el personal comprendido en esta convención se desempeñará normalmente como en los días hábiles, aplicándose en cuanto a la retribución de dicho día las normas legales y reglamentarias que rigen para los días feriados nacionales en que el dependiente preste servicios".

A tal efecto se deben aplicar las normas contempladas en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 que rigen los días feriados nacionales, disponiéndose que el régimen de los feriados nacionales queda sometido a las normas que regulan el descanso dominical.

En este sentido en caso de prestar servicio, (el CCT 394/2004 dispone que el trabajador deberá prestar servicios como en los días hábiles), en dicho día se le deberá abonar la remuneración incrementada en un 100%, o sea se le deberá abonar la remuneración normal del día laborable más una cantidad igual. Pero es de destacar que no se tiene derecho a un descanso compensatorio.

Para el caso de un trabajador mensualizado se debe dividir el sueldo mensual correspondiente al mes del feriado por 25, obteniéndose así el salario del día feriado, siendo este importe el que tenga que adicionarse al sueldo básico.

Recordemos que conforme al Artículo N° 168 de la Ley de Contrato de Trabajo para que el trabajador pueda acceder a dicho cobro debe cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado.
- b) Haber trabajado la víspera hábil del feriado y continuar trabajando en cualquiera de los cinco días hábiles subsiguientes.

Atte.
Gerencia
Legales